

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 680014003013-2022-00216-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. se FIJA el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la inspección judicial del bien mueble objeto de la litis para lo cual las partes concurrirán a este Despacho, para posteriormente desplazarnos al lugar donde se encuentra el bien en comento.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores Olga Ramírez, María B. Toscano Calvo, Rosa Julia Maldonado, Gebeth Carolina Arguello Quinrero, Marisol Velandia Galvis, Solangela O Sorangela Amaya Castro, Ciro Antonio Sanguino, Alba Luz Forero Suarez, Luz Stella Álvarez Rueda, Henry Diaz Wandurruaga, Oswaldo Álvarez Rueda, Ruth Adriana Pinto Álvarez, Fabio Yecid Arguello Quintero, Xiomara Herreño Flórez, Édison Calderón Álvarez y Sofia Álvarez Rueda , quienes deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo demandante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Oscar Cobo Isaza y el acreedor hipotecario citado, Vicente José Carreño Barrera; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA - OSCAR COBO ISAZA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda, y las que también fueran solicitadas en la misma, conforme lo ordenado a continuación:

Por secretaría librese oficio a los siguientes Despachos Judiciales:

- Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin que remita a este estrado judicial copia de la totalidad de la actuación surtida en el proceso radicado bajo el número 2012-0027.
- Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin que remita a este estrado judicial copia de la totalidad de la actuación surtida en el proceso radicado bajo el número 2012-0062.
- al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga con el fin que remita a este estrado judicial copia de la totalidad de la actuación surtida en el proceso radicado bajo el número 2008-00922, proceso de entrega contra la tenedora del inmueble Luz Estela Álvarez.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de las señoras Luz Stella Álvarez Rueda, Ruth Adriana Pinto Álvarez, Claudia Patricia Mejía, Sandra Reyes y Brigitte Rojas Carreño, quienes deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo demandante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

No se decretará el testimonio de las señoras Ana Yamile Noguera Álvarez, Gladys Álvarez Rueda Carme y Lizeth Noguera Álvarez como quiera que ellas son parte actora en el proceso.

- **PRUEBA TRASLADADA:** decrétese la prueba trasladada solicitada por el demandado Oscar Cobo Isaza; para ello, la parte demandada deberá informar a que unidad judicial le correspondió conocer el proceso identificado con el consecutivo 2018-039, esto, atendiendo que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, fue transformado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta, por secretaría librese oficio al Juzgado indicado por el apoderado de la demanda, para que remita copia auténtica del proceso en comento 2018-039, cuya demandante es Carmen Lizeth Noguera Álvarez y Ana Yamile Noguera Álvarez y demandado Oscar Cobo Isaza.

DEL ACREEDOR HIPOTECARIO VICENTE JOSÉ CARREÑO BARRERA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

No se decretará lo pertinente a la solicitud de certificación del proceso identificado con consecutivo 2018-039, como quiera que con antelación, a solicitud del demandado Oscar Cobo Isaza, se ordenó oficiar al Juzgado que actualmente conoce del proceso en comento para que remita copia auténtica de este.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes Gladys Álvarez Rueda, Carmen Lizeth Noguera Álvarez y Ana Yamile Noguera Álvarez; quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de Jazmín Briceño Hernández, Claudia Patricia Mejía Ríos, Eva Isabel García Barrios, Eva Isabel García Barrios, Briyid Rojas Carreño, María Inés Rey De Guerrero, Rosadela Corzo Mancipe, Eddy Milena Mantilla Flórez quienes deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

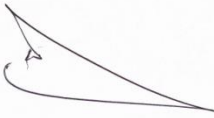
En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo demandante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

POR MINISTERIO DE LA LEY

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P, el trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte interesada, según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez